

MEMORIA JUSTIFICATIVA. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE PUNTO DE VENTA INTEGRAL

TERRITORIO: ANDORRA

NECESIDAD

El Decreto legislativo andorrano de fecha 21 de marzo del 2018, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley andorrana 37/2014, del 11 de diciembre, de regulación de los juegos de azar y el Reglamento de estructura organizativa, funcionamiento y régimen interno del Consell Regulador Andorrà del Joc, (CRAJ) de fecha 10 de junio del 2015, dado que los juegos de azar y las apuestas no son una actividad comercial o un servicio ordinario, impone que sean objeto de una regulación estricta, tendente prioritariamente a la protección de los usuarios de los establecimientos de juegos y de sus prácticas, manteniendo de forma paralela la cooperación internacional contra el crimen y el blanqueo de capitales, materias que afectan el orden público y la seguridad pública y también vigilando la protección de la salud de los grupos sociales más vulnerables a la influencia de la actividad del juego. Así, esta ley, con respecto a las actividades de juego, se ha planteado los siguientes objetivos:

- Someter a la Ley tanto los juegos extranjeros como los autóctonos que actualmente se desarrollan en Andorra sin cobertura legal;
- Proceder a la adaptación a la nueva normativa de los juegos autorizados y regular el juego en línea.

El Consell Regulador Andorrà del Joc, (CRAJ), organismo de control del juego de azar, con personalidad jurídica propia y patrimonio, se encarga de la organización, del desarrollo, de la regulación y del control de la oferta de juegos de azar en el Principado de Andorra, conforme a lo que establece esta misma ley que además autoriza al CRAJ para firmar convenios con las cuatro entidades del contexto geográfico próximo que comercializan juegos de azar, entre ellas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E. S.A

(SELAE) ,con el fin que estas puedan comercializar sus productos en el Principado de Andorra.

Por su parte, SELAE recibió autorización para la suscripción de un convenio con el CRAJ en virtud de Orden HAC/204/2020, de 23 de enero, para la organización y explotación de los juegos de su titularidad en el territorio del Principado de Andorra que se publicó el 10 de marzo de 2020 en el Boletín Oficial del Estado español.

Esta autorización otorgada se ejercerá de acuerdo con las estipulaciones, las condiciones y requisitos contenidos en el «Convenio entre el CRAJ y SELAE, relativo a la organización y explotación de los juegos de azar y apuestas de titularidad de SELAE en territorio andorrano», que se formalizó el 12 de noviembre de 2020 por ambas partes, cuyo borrador definitivo se incluye en la citada Orden Ministerial.

En relación con la contratación y configuración de la Red de Venta de SELAE en el territorio del Principado de Andorra, el Convenio suscrito señala:

ii La propuesta y la categoría de los puntos de venta, con la documentación necesaria e informes, se comunicarán al CRAJ para que, en el plazo de un mes desde que se reciba la comunicación, autorice o deniegue la propuesta. En caso de no recibirse respuesta por escrito en el plazo antedicho, se entenderá que la misma es positiva. Lo anterior, sin perjuicio que dichos establecimientos deban obtener las preceptivas autorizaciones (distintas de la autorización administrativa para la comercialización de juegos), de las administraciones competentes para poder desplegar su actividad económica.

iii Una vez concedida la autorización, la elección y modalidad de los puntos de venta que SELAE desee proponer al CRAJ deberá concretarse previa selección de los titulares de dichos puntos de ventas conforme a los principios de publicidad y concurrencia que se establecen en la disposición adicional trigésimo-cuarta de la Ley española 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2010, con una duración determinada en función del periodo de amortización de la inversión. Esto último, sin perjuicio de que la vigencia concreta de este Convenio o la renovación en su caso de las licencias por parte del CRAJ, actúen como condición o término resolutorio en la relación entre SELAE y sus puntos de venta. Una vez autorizados los puntos de venta por parte del CRAJ y concluido el procedimiento de selección del párrafo anterior, SELAE formalizará con dichos puntos de venta, los contratos de comercialización de sus productos de juego, en su calidad de operador de categoría 3 y titular de licencias de clase C y clase C@ a las cuales le da acceso el presente Convenio.

iv En virtud del presente Convenio, SELAE cuenta con la autorización necesaria para que los supervisores de SELAE puedan realizar su labor en el territorio de Andorra, sin perjuicio de las autorizaciones que en materia laboral correspondan.

v En relación a los cuatro puntos de venta mixtos que actualmente comercializan juegos de SELAE en territorio andorrano, y dado que se pretende su configuración como puntos de venta integrales, deberá procederse a la selección de sus titulares en los términos citados en el párrafo tercero de este punto. Respecto de los mismos, la firma el presente Convenio implica la autorización por parte del CRAJ, sin necesidad de seguir el procedimiento descrito en el párrafo segundo de esta cláusula. A los efectos del CRAJ, los puntos de venta autorizados serán considerados como distribuidores principales, obteniendo automáticamente del CRAJ, por la sola firma del contrato de comercialización con SELAE, y sin necesidad de mayores formalidades que el abono de la correspondiente tasa de

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

otorgamiento, la correspondiente licencia tipo G, atendiendo que distribuirá en exclusiva productos de SELAE.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que, por su naturaleza de entidad del sector público que no tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 3 LCSP), los contratos de SELAE son contratos de Derecho privado sometidos las siguientes normas:

- En su preparación y adjudicación, a las Instrucciones Internas de Contratación de SELAE de Puntos de Venta y Delegaciones Comerciales (publicadas en el perfil del contratante) y a lo dispuesto en la LCSP, en particular su artículo 321 de la LCSP,
- En cuanto a sus efectos, modificación y extinción al Derecho privado.

Así las cosas, por todo lo anterior y en la medida en que SELAE necesita organizar la comercialización de sus juegos en el territorio del Principado de Andorra, a través de cuatro puntos de venta integrales, se propone el inicio del presente procedimiento ordinario.

OBJETO

Mediante la presente memoria se pretende iniciar el procedimiento para la adjudicación de cuatro Contratos de Servicios de Gestión de Puntos de Venta Integral en cuatro zonas del territorio de Principado de Andorra (el “Contrato”)

Sustituye al expediente nº: XX/XXXX

Es un nuevo expediente

JUSTIFICACIÓN DE DIVISIÓN EL LOTES

De acuerdo con el apartado 5.2 de las Instrucciones de Contratación de Puntos de Venta y Delegaciones Comerciales, y la cláusula quinta del Convenio suscrito entre el CRAJ y SELAE relativo a la organización y explotación de los juegos de azar y apuestas de titularidad de SELAE en el territorio andorrano, el presente procedimiento se divide en cuatro lotes correspondiente a cuatro Puntos de Venta Integrales.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Presupuesto base de licitación (IVA no incluido)	De acuerdo con la Instrucción 7.1 de Contratación de Puntos de Venta y Delegaciones Comerciales, dadas las especiales características de los contratos a licitar y la necesaria uniformidad de las retribuciones de los contratos de Servicios de Punto de Venta, el presupuesto base de
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

	licitación consistirá en la fórmula aplicable para el cálculo de la retribución del adjudicatario en cada momento.
Valor estimado	No aplica. Ver Instrucción de Puntos de Venta y Delegaciones Comerciales 7.2

PLAZO DEL CONTRATO

Duración	El Contrato entrará en vigor el primer lunes, transcurridos quince días desde la fecha de su firma, y su terminación será el 11 de noviembre de 2025. El Contrato se podrá prorrogar por periodos de 5 años, por un máximo de 15 años adicionales a la duración inicial de éste. Tanto la duración inicial del Contrato, como las prórrogas, quedan supeditadas a la vigencia establecida en la cláusula Tercera del Convenio aprobado por la Orden HAC/204/2020, de 23 de enero, por la que se autoriza a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A., para la organización y explotación de los juegos de lotería de su titularidad en el territorio del Principado de Andorra.
Justificación de la duración	Periodo mínimo necesario para compatibilizar la inversión y contratación necesaria para el desarrollo de las funciones y prestación de los servicios que requiere un Punto de Venta Integral, supeditada a la vigencia del Convenio suscrito con Andorra.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El Contrato se adjudicará a la proposición cuya puntuación final sea mayor. Los criterios para la valoración se indican en el apartado 18 del Cuadro Resumen

Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:	Puntos Máximo
Plan de Negocio	40 puntos
Total, criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor	40 puntos

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

Criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula	Puntos Máximo
La cualificación y experiencia del Gerente, entendido éste como la persona física encargada de la gestión del punto de venta (parte A)	15 puntos
Interés comercial del local propuesto (parte B)	45 puntos
Total, criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula	60 puntos

RESPONSABLE DEL CONTRATO EN SELAE

Director de Red de Venta y Explotación

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE MEDIOS DENTRO DE LA SOCIEDAD

Actualmente SELAE no dispone de medios propios (técnicos y humanos) necesarios para hacerse cargo de la gestión de cualquier punto de venta. La estrategia comercial de SELAE está basada en la externalización de la comercialización de sus productos a través de empresarios autónomos.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO Y JUSTIFICACIÓN (CUANDO SEA DISTINTO AL ORDINARIO)

NO APLICA

DATOS PERSONALES

Protección de datos personales para la ejecución del objeto del contrato: acceso y tratamiento

Además de las cláusulas de Protección de Datos Personales 26. A, B, C y G previstas en las Condiciones Particulares y el Anexo 8 al Cuadro Resumen que aplicarán en todo caso, se indica, a continuación si resultan de aplicación cláusulas adicionales.

Actividades de protección de datos	Cláusula(s) de las Condiciones	Márquese lo que proceda

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

	Particulares de aplicación	
Por no ser necesario para la ejecución del objeto del contrato el tratamiento de Datos Personales responsabilidad de SELAE, más allá de los de coordinación y formalización, se establece la prohibición de acceso, y por tanto tratamiento, y otras medidas de protección asociadas, a datos personales responsabilidad de SELAE ¹ .	Cláusula 26.D	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
El adjudicatario, para el desarrollo de la relación de negocios, tratará Datos Personales no aportados por SELAE de los que será responsable.		Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Por sí ser necesario para la ejecución del objeto del contrato el tratamiento, y por tanto el acceso, de Datos Personales responsabilidad de SELAE, más allá de los de coordinación y formalización, se establece un encargo de tratamiento de datos personales ² .	Cláusula 26.E En caso afirmativo será de aplicación el Anexo 1 del Contrato y el Anexo V, de las Condiciones Particulares	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otra regulación:		Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

Protección de datos personales para la ejecución del objeto del contrato: cesiones entre las partes

Actividades de protección de datos	Cláusula(s) de las Condiciones Particulares de aplicación	Márquese lo que proceda
Cesiones de Datos de SELAE a un cesionario para la ejecución del objeto del contrato	Cláusula 26.F En caso afirmativo será de aplicación el Anexo 3 del Contrato.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Cesiones de Datos de un cesionario a SELAE para la ejecución del objeto del contrato	Cláusula 26.F	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

	En caso afirmativo será de aplicación el Anexo 3 del Contrato.	
Otra regulación:		Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

<p>La ejecución del Contrato que se propone requiere que el personal del adjudicatario se desplace a las dependencias de SELAE.</p> <p>Cuando se marque sí, SELAE exigirá el cumplimiento de la normativa contenida en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, solicitando información al adjudicatario referente a los trabajadores que accedan a los centros de trabajo de la Sociedad. Esta información deberá ser suficiente y se proporcionará antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p>
--	---

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS DE SELAE

El contrato se ejecutará de manera continuada en las dependencias de SELAE	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
En el caso de que se marque sí se deben indicar a continuación las razones objetivas y justificadas que motiven la necesidad de ejecutar el contrato de manera continuada en las dependencias de SELAE	

GARANTÍAS

En el marco del presente procedimiento no se considera necesario requerir garantías.

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Se hace constar que el gasto que por la presente se propone realizar, será puesto en conocimiento de la Dirección Económico Financiera.

Madrid, 23 de septiembre de 2021

EL DIRECTOR DE RED DE VENTA Y EXPLOTACION

Fdo.:

Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.

C/ Poeta Joan Maragall, 53. 28020 Madrid. Teléfono 902 11 23 13. Fax 91 596 25 60

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al T. 28078, F. 202, S. 8ª, H. M-505970, NIF A-86171964